



MUNICIPALIDAD DE
LA MOLINA



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA Y LA EMPRESA EL ARBOL PERU S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, entre la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA** con RUC N° 20131365722, con domicilio legal en la Av. Ricardo Elías Aparicio N° 740, urb. Club campestre Las Lagunas de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde el Señor **ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA**, identificado con DNI No 07827187, que en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; y de la otra parte la empresa **EL ARBOL PERU S.A.C.** con RUC 20601632757, con domicilio legal en la Calle Monte Alegre Lote. 7 Urb. La Planicie, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, la señora **ERIKA SAHURIE FREYRE**, identificada con DNI N° 10224281, según consta en la Partida Registral N° 13739993 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará "**LA EMPRESA**"; a quienes en conjunto se les denominará LAS PARTES, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Código Civil
- Ley General del Ambiente – Ley N° 28611
- Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338
- "Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado por la Ordenanza N° 441/MDLM, modificada con Ordenanza N° 448/MDLM.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

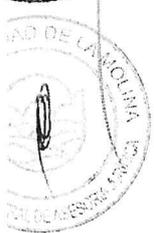
LA MUNICIPALIDAD es un Órgano de Gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Constitución Política del Perú, teniendo entre sus funciones la de promover el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo integral, sostenible y armónico de circunscripción.

LA EMPRESA, es una persona jurídica cuyo fin, entre otros, es promover, organizar y desarrollar el sembrado y reforestación de árboles y plantas en lugares e instituciones donde sean requeridos, como colegios, parques, etc.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio, tiene por objeto establecer mecanismos de mutua colaboración para facilitar y promover la forestación y arborización de Colegios, parques y otras instituciones, a través de la entrega por parte de LA EMPRESA de plantones de árboles nativos.

LAS PARTES seleccionaran las instituciones o proyectos que serán beneficiados con la entrega de plantones; y suscribirán con las instituciones o proyectos seleccionados -llámese colegios, asociaciones de vecinos, etc - las Actas de Compromiso correspondientes, en las que se comprometerán al sembrado, cuidado y mantenimiento de los plantones.



EL ARBOL PERU S.A.C.
Erika Sahurie Freyre
Gerente General



MUNICIPALIDAD DE
LA MOLINA



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del convenio, **LAS PARTES** acuerdan desarrollar las siguientes actividades:

LA MUNICIPALIDAD se compromete a lo siguiente:

- a) LA MUNICIPALIDAD, presentará a las instituciones y/o proyectos que sean objeto del presente convenio, debiendo suscribirse un "Acta de Compromiso" con la participación de la institución o proyecto beneficiado, en cual se indicara el número de plántones requeridos, el lugar donde se colocaran, y el contacto responsable.

LA MUNICIPALIDAD, se encargará de que las instituciones o proyectos beneficiados cumplan el Acta de Compromiso; quienes asumirán el procedimiento de preparación de los huecos, el sembrado, abono, fertilización, fumigación, riego, y el correcto mantenimiento de los plántones. Asimismo, garantizará que las instituciones o proyectos beneficiados, no harán mal uso, ni lucraran con los plántones entregados.

LA EMPRESA se compromete a lo siguiente:

- a) LA EMPRESA, se encargará de verificar los proyectos presentados por LA MUNICIPALIDAD, con el fin de garantizar el adecuado número de plantas que requiera cada proyecto.
- b) LA EMPRESA, una vez suscrita el Acta de Compromiso con la institución o Proyecto, realizará con LA MUNICIPALIDAD un plan de trabajo, donde se detallará la especie nativa, el número de plántones y las actividades a desarrollarse para la entrega, plantación y mantenimiento de los plántones así como de la supervisión del mantenimiento de los plántones.

LA EMPRESA entregará directamente a las instituciones o proyectos beneficiados plántones de aproximadamente 1.20 metros de altura dentro de Lima Metropolitana, conforme a la disponibilidad que se tenga, no comprometiéndose a entregar un número fijo y de acuerdo al cronograma de proyectos.

- d) LA EMPRESA no asumirá ningún gasto de mano de obra, abono, fumigación, fertilizante, tierra, ni el mantenimiento o cuidado de los árboles.
- e) LA EMPRESA no reemplazará los plántones que no lleguen a prosperar o que mueran.

LA EMPRESA, se encargará del transporte de los plántones hasta la culminación del mismo, hacia el punto acordado ubicado dentro de los límites de Lima Metropolitana.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos; sino la colaboración y apoyo eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio, **LAS PARTES** asumirán los costos que irroge la ejecución de los compromisos.



EL ARBOL S.A.P.
Erika Sahuril
Gerente General



MUNICIPALIDAD DE
LA MOLINA



CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para orientar las actividades materia del presente convenio, las partes indican que los coordinadores responsables del seguimiento y evaluación del mismo son los siguientes:

Por **LA MUNICIPALIDAD** - Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y/o el Subgerente de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales.

Por **LA EMPRESA** - Gerente General de la empresa El Árbol SAC

Los Coordinadores de LAS PARTES en el presente Convenio, realizarán las funciones de seguimiento y supervisión de la ejecución, y evaluarán conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta a LAS PARTES.

Todo cambio en la designación de los coordinadores de LAS PARTES, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y RENOVACION

El plazo de duración del presente Convenio será de dos (02) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser terminado antes de su vencimiento por las partes siempre que se dé aviso previo por escrito a la otra parte, con un plazo mínimo de quince (15) días calendario a la fecha de conclusión. La terminación anticipada del Convenio, no genera indemnización o compensación alguna a favor de ninguna de LAS PARTES.

La renovación, cualquiera de LAS PARTES, se efectuará a solicitud de los coordinadores institucionales previa evaluación, por lo que deberá expresar la intención por escrito a la otra parte. La renovación del presente convenio se formalizará mediante Adenda, siguiendo el procedimiento de aprobación correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Durante la vigencia del presente convenio, ambas partes y de mutuo acuerdo podrán modificar o ampliar su contenido, previa comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días calendario, el cual se realizará bajo el mismo procedimiento de la aprobación del convenio primigenio y se formalizará a través de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedaran suspendidas todas las obligaciones de las partes, solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones, comunicará por escrito a la otra parte, la suspensión, exponiendo las razones de esta.

El tiempo de suspensión será acordado por LAS PARTES y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sin que hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.





MUNICIPALIDAD DE
LA MOLINA



CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

Se establece que cualquiera de **LAS PARTES**, podrá resolver el presente convenio, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, por:

- a. Incumplimiento de las obligaciones contraídas. Si alguna de LAS PARTES falta al cumplimiento de sus compromisos la parte afectada requiere mediante comunicación escrita a la otra al domicilio y/o dirección señalada en la parte introductoria del convenio, que las ejecute en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el convenio.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el convenio comunicando por escrito la decisión de resolverlo, al día hábil siguiente de vencido el plazo.

- c. Las referidas comunicaciones escritas deberán ser efectuadas por el representante legal o aquella persona habilitada con los poderes respectivos y, en el caso de esta municipalidad distrital, deberán ser suscritas por el funcionario competente.

- d. De Mutuo acuerdo.

- e. Decisión unilateral cursando a la otra parte, incumplimiento de obligaciones, entre parte comunicación escrita con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio.

- f. En caso Fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento. La resolución surte efecto a partir del momento en que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la contraparte.

La resolución del convenio no liberará a LAS PARTES de los compromisos asumidos cuya fecha de ejecución sea anterior a la fecha de resolución, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

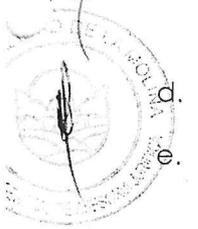
Salvo que LAS PARTES convengan lo contrario, la resolución del convenio no afectará la ejecución o culminación de las obligaciones y/o compromisos que se estuvieren desarrollando a la fecha en que ésta se produzca, excepto cuando se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible la continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, ésta es resuelta en forma armoniosa, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las PARTES intervinientes.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en la cláusula sexta del Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores, y formará parte integrante del presente instrumento.

En caso no se llegue a un acuerdo de forma armoniosa, **LAS PARTES** acuerdan que todo litigio, controversia, desavenencia, reclamación, interpretación y demás resultante, relacionado o derivada de la ejecución del Convenio, incluidas las relativas a la nulidad, validez, eficacia o terminación, serán sometidas a un arbitraje de derecho, bajo las siguientes reglas, las cuales se utilizarán de forma secuencial:



RBOL S.A.C.
Erika Sahurrie
Gerente General



MUNICIPALIDAD DE
LA MOLINA



- a. Conciliación extrajudicial.
- b. El arbitraje será institucional, bajo una entidad acordada por LAS PARTES, a cuyos procedimientos, reglamentos, estatuto y demás directivas LAS PARTES acuerdan someterse de forma expresa e irrevocable. El Laudo arbitral emitido obligará a LAS PARTES y pondrá fin al procedimiento de forma definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN PARA LAS PARTES

LAS PARTES dejan constancia que el presente convenio según lo dispuesto por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, es de libre adhesión y separación para LAS PARTES.

LAS PARTES, dejan expresa constancia que suscriben el presente Convenio con plena libertad y ejercicio de sus facultades. Cualquiera de LAS PARTES puede separarse del presente Convenio, sin invocar causal alguna, para lo cual manifiestan su voluntad a la otra parte mediante comunicación escrita con una anticipación de quince (15 días) hábiles.

La separación indicada no libera a la parte que lo solicitó del cumplimiento de sus obligaciones pendientes, hasta la resolución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE ACTIVOS Y DELITOS DE COHECHO

LAS PARTES se obligan a ejecutar la Política de Prevención Contra Lavado de Activos y Delitos de Cohecho, y cumplir plenamente con toda la normativa vigente aplicable y normas anticorrupción relacionadas. Dentro de una política de probidad y transparencia de la gestión pública.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: POLÍTICA DE CONTIGENCIAS

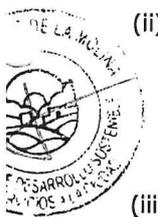
LAS PARTES acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que la realización de las actividades relacionadas al desarrollo del Convenio (en adelante, las "actividades") no se lleven a cabo en las fechas establecidas por las partes como consecuencia de:

- (i) La declaración por parte de las autoridades competentes sobre un Estado de Emergencia, Estado de Emergencia Sanitaria o un desastre epidemiológico que afecte al país o alguna de sus regiones; o;
- (ii) La prohibición mediante cualquier acto jurídico, legislativo, decreto o cualquier otro tipo de disposición normativa que tenga efectos vinculantes sobre el desarrollo de las Actividades debido a la posibilidad de daño o perjuicio a la salud de la población del país derivado de brotes de enfermedades o riesgos sanitarios y de la potencial aparición de enfermedades emergentes o reemergentes que pongan en riesgo la seguridad en la salud de la población;
- (iii) Caso fortuito o fuerza mayor.

LAS PARTES podrá fijar, de común acuerdo, una nueva fecha o cronograma de ejecución de las actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS DATOS PERSONALES

LAS PARTES acuerdan para que todo intercambio de datos personales y/o sensibles de terceros que se pueda dar en el marco del Convenio, se obligan a adoptar las medidas de seguridad de protección de datos dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales – Ley N° 29733, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No 003-2013-JUS y demás normas modificatorias, reglamentarias, conexas, complementarias y sustitutorias.



Entre Arboles S.A.C.
Erika Sahuar
Gerente General



MUNICIPALIDAD DE
LA MOLINA



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

- i. Mantener bajo confidencialidad la Información, sin divulgarla, ni entregarla, directa o indirectamente a terceros, sean personas naturales o jurídicas.
- ii. No usar la información recibida en beneficio propio o de terceros, excepto para cumplir a cabalidad con los fines del convenio y siempre que cuente con la conformidad previa y escrita de su contraparte.
- iii. Utilizar todos los recursos necesarios para proteger la confidencialidad de toda información, al menos bajo los mismos parámetros de reserva que emplea normalmente para proteger su información confidencial o aquella de propiedad exclusiva. La excepción a esta cláusula lo constituye la aplicación de las disposiciones contenidas en el marco legal vigente aplicable sobre transparencia, derechos de autor y reserva de datos personales.

LAS PARTES reconocen que la información que se le entregue o facilite en virtud del convenio se considera un activo de su contraparte por lo que se compromete a que, por un plazo indefinido:

- Mantendrá bajo confidencialidad la Información, sin divulgarla, ni entregarla, directa o indirectamente a terceros, sean personas naturales o jurídicas.
- No usará la información recibida en beneficio propio o de terceros, excepto para cumplir a cabalidad con los fines del convenio y siempre que cuente con la conformidad previa y escrita de su contraparte.

LAS PARTES se comprometen a utilizar todos los recursos necesarios para proteger la confidencialidad de toda información, al menos bajo los mismos parámetros de reserva que emplea normalmente para proteger su información confidencial o aquella de propiedad exclusiva.

Sin perjuicio de que culmine el plazo de vigencia del convenio o este fuese resuelto por cualquier causa, **LAS PARTES** seguirá obligada a respetar los lineamientos de confidencialidad y protección de datos personales por los siguientes doce (12) meses posteriores a la fecha efectiva de resolución.

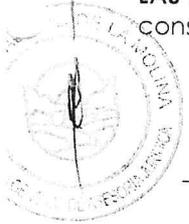
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION.

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida la atribución o ejecución del presente convenio.

Todo acto de esta índole, constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles.



EL ARBOL S.A.
Erika Sagume
Gerente General



MUNICIPALIDAD DE
LA MOLINA



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LAS RESPONSABILIDADES

Con el propósito de facilitar la ejecución del presente Convenio los coordinadores institucionales indicados en la Cláusula Sexta del presente Convenio serán los responsables encargados de su aplicación, quedando a su cargo las coordinaciones operativas, así como las acciones de seguimiento, evaluación de este Convenio.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en el distrito de La Molina, a los 31 días del mes de MARZO del 2025.



ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Molina

EL ARBOL S.A.C
Erika Sahurie
Erika Sahurie
Gerente General

ERIKA SAHURIE FREYRE
El Árbol Perú S.A.C